

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.
- Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interesa justificar.
- Dos fotografías modelo documento nacional de identidad.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento definitivo.

Por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionario de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

II. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga en el plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—El Director general, Gabriel Ladaria Caldentey.

ANEXO QUE SE CITA

Programa de organización administrativa.

- El Estado español.—Sus principios políticos.—Las Leyes Fundamentales.—Su significado y carácter.
- Principales derechos y deberes reconocidos en el Fuero de los Españoles.—Principales declaraciones del Fuero del Trabajo.
- La Organización del Estado español.—La Jefatura del Estado.—La sucesión a la Jefatura del Estado.—El Consejo del Reino.
- La función legislativa.—Las Cortes Españolas.—El Referéndum.—El Consejo Nacional.—El Recurso de Contrfuero.
- El Gobierno.—El Presidente del Gobierno.—El Vicepresidente, los Ministros.—El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas.
- La Administración Pública: concepto y clases.—Las funciones Administrativas.
- Organos Centrales de la Administración Pública.—La división ministerial española.—Idea general de las funciones de los Departamentos ministeriales.
- Ministerio de Agricultura.—Organización general.—Direcciones Generales que lo integran y funciones de cada una de ellas.
- La Administración Institucional: figuras que comprende.—Los Organismos autónomos.—Servicios administrativos sin personalidad jurídica y Empresas nacionales.
- Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura.—Enumeración y competencia de cada uno de ellos.
- Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, fundacional del Servicio Nacional del Trigo.—Cambios de denominación del Organismo.
- Decreto-ley de 17/1971: disposiciones contenidas en el mismo que afectan al Servicio Nacional de Productos Agrarios.
- Ley de Procedimiento Administrativo: principales disposiciones de la misma en orden al Procedimiento.
- Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, artículos 1 al 6.
- Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, artículos 7 al 29.
- Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, artículos 30 al 53.
- Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, artículos 54 al final.
- Régimen disciplinario aplicable a los funcionarios del S. E. N. P. A.—Reglamento de 16 de agosto de 1969: régimen disciplinario.
- Régimen disciplinario aplicable a los funcionarios del S. E. N. P. A.—Reglamento de 16 de agosto de 1969: procedimiento disciplinario.
- Ordenanza de Trabajo para el personal obrero del S. E. N. P. A.—Ámbito de aplicación.—Organización del trabajo.—Personal: ingreso y ascensos.—Despidos y ceses.—Retribuciones.
- Ordenanza de trabajo para el personal obrero del S. E. N. P. A.—Jornada y horario de trabajo.—Enfermedades, licencias y excedencias.—Faltas y sanciones.

21406

RESOLUCION del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se convoca oposición libre para cubrir vacantes en la escala de Jefes de Silo, Centro de Selección y Almacén.

Vacantes 48 plazas en la plantilla de la escala de Jefes de Silo, Centro de Selección y Almacén del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.2, d), del referido Estatuto.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la oportuna oposición libre para cubrir dichas plazas de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas. Se convoca oposición libre para cubrir en el Servicio Nacional de Productos Agrarios 48 plazas de la escala de Jefes de Silo, Centro de Selección y Almacén, que